

LA PLATA, - 3 NOV 2015

**VISTO** el expediente N° 2145-5927/15, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 13.516, N° 13.757, el Decreto N° 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 131928/9, con fecha 27 de octubre de 2015 se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma ESTABLECIMIENTO Y FRIGORÍFICO AZUL S.A. (C.U.I.T. N°: 30-54789111-9), sito en la calle Leyría N° 1025 de la Localidad y Partido de Azul, cuyo rubro es Establecimiento de aves y liebres, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial del mismo, medida que recayó sobre el vuelco de efluentes líquidos, habiendo quedado bajo responsabilidad de la firma el cese del vuelco, no habiéndose colocado fajas ni precintos, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 69 bis de la Ley N° 11.723, modificada por Ley N° 13.516;

Que en la mencionada fiscalización, se comunicaron los resultados de los análisis de los efluentes líquidos efectuados por personal del Departamento Laboratorio en fecha 11/5/2015, constatándose la existencia de una serie de irregularidades respecto a la normativa ambiental vigente, tal como se desprende de las Actas de Inspección citadas y del Informe Técnico confeccionado al efecto;

Que intervino el Área Técnica considerando pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta a la firma de autos;

Que habiendo tomado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos, consideró que lo que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho

